



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 28774/2017/CA1

Mendoza, 11 de Agosto de 2017.-

Y VISTOS:

Los presentes autos N° FMZ 28774/2017/CA1, caratulados: “CANALES MUÑOZ, Beatriz Alejandra s/HABEAS CORPUS”, venidos del Juzgado Federal de Mendoza N° 1 Secretaría Penal “B”, a esta Sala “A”, en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 37/38 por la imputada Beatriz Alejandra Canales, en contra de la resolución obrante a fs. 21/25 y vta., en cuanto resuelve rechazar la acción de habeas corpus impetrada;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que contra la referida resolución de fs. 21/25, por la que se rechaza el Hábeas Corpus interpuesto, la imputada Canales alojada en la Unidad III Penal de Mujeres del Servicio Penitenciario de Mendoza interpone recurso de apelación, el que es concedido según constancia de fs. 40.

II.- Que recibidas las actuaciones en esta Alzada, a fs. 47, se dispone notificar al señor Fiscal General ante esta Cámara, a los términos del art. 20, segundo párrafo, de la Ley 23.098, y al Dr. Luis Torres, con el propósito de salvaguardar el debido derecho de defensa.

Que a fs. 48 presenta su informe el Fiscal General Dr. Dante Vega, quien estima que corresponde rechazar la instancia de apelación articulada y en consecuencia, confirmar la resolución del Juez a-quo.

III.- Que analizada la resolución dictada por el Inferior de grado, a la luz de las constancias de la causa, esta Sala entiende que corresponde confirmar el auto apelado.

Es que, resultando el Habeas Corpus una garantía constitucional y una acción procesal que tiene por único objeto proteger la libertad física ambulatoria de actos ilegítimos que la amenacen o lesionen, o que agraven la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad dispuesta previa y legalmente, no se desprende, dentro del contexto de los hechos narrados e informados, que se haya producido un verdadero y concreto agravamiento de las condiciones de detención de la encausada que justifique la procedencia de la acción incoada.

Fecha de firma: 11/08/2017

Firmado por: JUAN ANTONIO GONZALEZ MACÍAS, Juez de Cámara

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara Subrogante

Firmado(ante mi) por: ROLANDO HECTOR MARINO, Secretario de Cámara



#30112512#185590033#20170811130202911

Ello en virtud de que la interna Beatriz Alejandra Canales Muñoz –alojada en el Complejo Penitenciario “El Borbollón”- según surge de las constancias obrantes hasta el momento, recibe la atención clínica y los medicamentos que sus patologías requieren, por lo que no resulta viable el remedio procesal intentado.

Cabe resaltar que en cuanto a la huelga de hambre que estaría llevando adelante Canales (fs. 42 y vta.), ya se encuentra en conocimiento el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 el cual en fecha 04 de agosto del corriente ordenó la realización de los controles médicos pertinentes y dispuso en caso de ser necesaria su internación (fs. 280 de los As. FMZ N° 27729/2016/TO1).

Por otro lado, a fs. 283 de los autos referidos obra el informe de la División Sanidad de la Unidad N° 3 “El Borbollón” en el cual se pone en conocimiento que la interna “*se encuentra estable, con control diabetológico pendiente (turno programado para el 07/07/2017) en el Hospital Central. La paciente continua con la medida iniciada el 28 de julio del corriente con controles periódicos en Sanidad de esta Unidad Penal y atento a los registros de control de huelga de hambre la paciente se encuentra estable, hemodinámicamente compensada sin hallazgos patológicos y sin requerimiento de derivación para internación o compensación*”.

Por lo que, al no advertirse un agravamiento de las condiciones de detención alegadas por la apelante, se concluye en que por no encuadrar los hechos en los presupuestos constitucionales y legales de procedencia de la acción, el habeas corpus presente ha sido correctamente rechazado.

IV.- Finalmente, y en forma coincidente a lo manifestado por el titular del Ministerio Público Fiscal, estimamos correcta la formación de un legajo de salud que permita llevar adelante un seguimiento preciso y más exhaustivo de las patologías que refiere la interna Beatriz Alejandra Canales.

Por ello **SE RESUELVE:**

1º) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 37/38.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 28774/2017/CA1

2º) Confirmar la resolución de fs. 21/25.

3º) Vuelvan los autos a origen teniendo presente lo detallado en el considerando IV.

4º) Cópiese. Notifíquese. Regístrese.

Sº/ml.

FIRMADO: Dres. González Macías – Cortés

CONSTE: Que la presente resolución no fue suscripta por el Dr. Carlos A. Parra el día 11/08/2017 por encontrarse cumpliendo funciones fuera de la provincia.

Secretaría, Mendoza, 11 de Agosto de 2017.

Fecha de firma: 11/08/2017

Firmado por: JUAN ANTONIO GONZALEZ MACÍAS, Juez de Cámara

Firmado por: HÉCTOR FABIAN CORTÉS, Juez de Cámara Subrogante

Firmado(ante mi) por: ROLANDO HECTOR MARINO, Secretario de Cámara



#30112512#185590033#20170811130202911